



Plaça Jaume I, núm. 5
Telèfon. 96 318 50 40
Fax. 96 396 38 79
46910 - Sedaví (València)

http://www.gva.es/sedavi
e-mail: sedavi@gva.es

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA:

ARTÍCULO 1º.- Fundamento legal

Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 57, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, establece la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso municipal, exigible con arreglo a esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, ya sea vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública.

ARTÍCULO 3º. Sujetos pasivos

a) Los sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza serán las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

b) No están sujetos al pago de la tasa, con independencia de la obligación de solicitar licencia:

- Las entidades benéficas por los aprovechamientos directamente relacionados con fines benéficos.
- Las personas o entidades cualquiera que sea su naturaleza, cuando el aprovechamiento no responda a fines onerosos.

ARTÍCULO 4º. Cuantía

1.- Cuando se trate de concesiones administrativas el importe de la tasa o canon será el que se fije en el acuerdo de concesión.

2.- En los demás supuestos la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.



Plaça Jaume I, núm. 5
Telèfon. 96 318 50 40
Fax. 96 396 38 79
46910 - Sedaví (València)

<http://www.gva.es/sedavi>
e-mail: sedavi@gva.es

3.- La tarifa de la tasa por ocupación de suelo, vuelo y subsuelo regulada en esta ordenanza se aplicará por metro lineal y día.

Al valor de mercado por metro lineal se le aplicará para la categoría 1 el índice corrector de la utilidad derivada del aprovechamiento del 0,00238 y para la categoría 2 del 0,00210. Se aplicará en todo caso los índices de situación establecidos en el I.A.E. para la distribución de las vías públicas por categorías.

Situación Categoría	Tarifas €/m. lineal y día
1 metro lineal y día	2'01 €
2 metros lineal y día	1'78 €

En relación al valor del suelo necesario para el cálculo de las tarifas, se tomará como referencia el valor global del ejercicio anterior, incrementado según fijen las normas estatales para el valor catastral del I.B.I., produciéndose de tal forma la actualización automática anual de tarifas.

4.- Régimen Especial para Empresas Explotadoras de Servicios. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.



Plaça Jaume I, núm. 5
Telèfon. 96 318 50 40
Fax. 96 396 38 79
46910 - Sedaví (València)

*<http://www.gva.es/sedavi>
e-mail: sedavi@gva.es*

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministros que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1a o 2a del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de éste régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este apartado.

Las tasas reguladas en este apartado son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las empresas a que se refiere deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Dentro de primer mes de cada trimestre las citadas empresas presentarán en las oficinas municipales la declaración de los ingresos brutos obtenidos en el término municipal de Sedaví en el trimestre anterior.

A la vista de las declaraciones presentadas, la Administración municipal practicará la correspondiente liquidación provisional, sin perjuicio de ulteriores comprobaciones.

Si como resultado de dichas comprobaciones apareciesen unos ingresos brutos superiores a los declarados, la Administración municipal practicará la oportuna liquidación complementaria.



Plaça Jaume I, núm. 5
Telèfon. 96 318 50 40
Fax. 96 396 38 79
46910 - Sedaví (València)

*<http://www.gva.es/sedavi>
e-mail: sedavi@gva.es*

ARTÍCULO 5º. Normas de Gestión y devengo.

1.- El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza se produce por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados.

El pago se efectuará antes de retirar la oportuna licencia. No se consentirá aprovechamiento especial o privativo del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

3.- Cuando se trate de concesiones administrativas se estará a lo previsto en el pliego de condiciones. En su defecto se aplicará lo previsto con carácter general en los apartados siguientes.

4.- la tasa se devenga cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, y sucesivamente el uno de enero de cada año natural. No obstante se exigirá el ingreso previo de la liquidación correspondiente al alta, que el sujeto pasivo deberá acreditar al recibir la autorización. El periodo impositivo es anual, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento en que el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia y la cuota se prorrateará por trimestres, incluido el del inicio o cese del aprovechamiento.

5.- El ingreso previo a que hace referencia el número anterior tendrá los efectos de notificación del alta, pudiendo las sucesivas liquidaciones ser objeto de notificación colectiva.

6.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los beneficiarios vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

ARTÍCULO 6º.- Derecho supletorio.



AJUNTAMENT DE
S E D A V Í

Plaça Jaume I, núm. 5
Telèfon. 96 318 50 40
Fax. 96 396 38 79
46910 - Sedaví (València)

*<http://www.gva.es/sedavi>
e-mail: sedavi@gva.es*

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo lo dispuesto en el artículo 4.4 que entrará en vigor con efectos de 1 de octubre de 2012, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Queda derogada con esos efectos la ordenanza vigente hasta la fecha reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a exigir con arreglo a ella las deudas devengadas durante su vigencia.

Publicación BOP: 31-12-1999 (310)/30-12-2000 (310)/31-12-2001 (310)/31-12-2003 (310)/
31-12-2004 (311)/31-12-2007 (310)/31-12-2009 (310)/27-09-2012 (231)/31-12-2013 (310)